

RESOLUCIÓN Nro. 0034

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;
- Que**, el artículo 154 de la norma antes citada determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las*

leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del precitado Código determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del*

Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...);”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo*

Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0019 de 08 de marzo de 2022 el Ministerio del Deporte concedió una prórroga al proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá, ratificando al licenciado Yuri Vicente Paucar Abril como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. 021-LDCC-2022 de 30 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ3-2022-1045-INGR de la misma fecha, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá, informa en lo pertinente lo siguiente: *“(..).De conformidad a lo prescrito en los artículos 163 y 165 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en concordancia con los artículos 16, 57 y 58 de su reglamento de aplicación, concomitante con la Resolución 0119 de 08 de marzo de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte artículos 2 y 3, en armonía con el estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ, en mi calidad de interventor designado de la Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ, se convocó a las filiales a la Asamblea General de elección del Directorio de la Liga con la finalidad de subsanar la causal de intervención en la que se encuentra la Liga, que se celebrará el día 02 de junio de 2022, a las 15h00, en la sede de la Liga ubicada en Ricardo Espinoza y 5 de Junio, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo. El procedimiento será acorde a lo establecido en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley del Deporte y en lo que fuera pertinente al Estatuto de Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ. El quorum reglamentario estará establecido conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.*

Sin embargo es mi obligación informar a su Autoridad que el lapso de los 90 días adicionales concedidos, en la Resolución 119 termina el 06 de junio del 2022, y conforme a lo determinado en el Art. 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación “El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente”, razón por la cual la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención, señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no podría ser subsanada, ya que al existir un recurso de apelación por parte de algún organismo filial de Liga Deportiva Cantonal de Cumandá no se conseguiría registrar el Directorio continuando en acefalía la representación legal del organismo deportivo.

En tal virtud y con la finalidad de que sea considerado el derecho a recurrir de los miembros de la Liga, me permito solicitar se considere designar a una nueva persona como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá; con la finalidad que se pueda dar continuidad al proceso eleccionario convocado hasta que registre el directorio en el Ministerio del Deporte y en calidad de nuevo representante legal prosiga con los múltiples procesos de planificaciones operativos y deportivos que permitan generar logros tanto Institucionales como Deportivos”;

Que, mediante sumilla inserta mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, en Oficio Nro. 021-LDCC-2022 de 30 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de

Estado con trámite Nro. MD-CZ3-2022-1045-INGR de 30 de mayo de 2022, la Máxima Autoridad dispone a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...) *para gestión correspondiente.*”;

Que, mediante memorando No. MD-DAD-2022-0983-MEM de 03 de junio de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá**, amparada en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *La Liga Deportiva Cantonal de Cumandá, se encuentra actualmente intervenida en virtud de la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin embargo, su interventor, indicó mediante Oficio Nro. 021-LDCC-2022 de 30 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ3-2022-1045-INGR de la misma fecha, lo siguiente: “(...)De conformidad a lo prescrito en los artículos 163 y 165 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación en concordancia con los artículos 16, 57 y 58 de su reglamento de aplicación, concomitante con la Resolución 0119 de 08 de marzo de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte artículos 2, y 3, en armonía con el estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ, en mi calidad de interventor designado de la Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ, se convocó a las filiales a la Asamblea General de elección del Directorio de la Liga con la finalidad de subsanar la causal de intervención en la que se encuentra la Liga, que se celebrará el día 02 de junio de 2022, a las 15h00, en la sede de la Liga ubicada en Ricardo Espinoza y 5 de Junio, Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo. El procedimiento será acorde a lo establecido en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley del Deporte y en lo que fuera pertinente al Estatuto de Liga Deportiva Cantonal de CUMANDÁ. El quorum reglamentario estará establecido conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Sin embargo es mi obligación informar a su Autoridad que el lapso de los 90 días adicionales concedidos, en la Resolución 119 termina el 06 de junio del 2022, y conforme a lo determinado en el Art. 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación “El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente” , razón por la cual la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención, señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no podría ser subsanada, ya que al existir un recurso de apelación por parte de algún organismo filial de Liga Deportiva Cantonal de Cumandá no se conseguiría registrar el Directorio continuando en acefalía la representación legal del organismo deportivo. En tal virtud y con la finalidad de que sea considerado el derecho a recurrir de los miembros de la Liga, me permito solicitar se considere designar a una nueva persona como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá; con la finalidad que se pueda dar continuidad al proceso eleccionario convocado hasta que registre el directorio en el Ministerio del Deporte y en calidad de nuevo representante legal prosiga con los múltiples procesos de planificaciones operativos y deportivos que permitan generar logros*

*tanto Institucionales como Deportivos.”. De conformidad con los antecedentes expuestos en la solicitud de prórroga de intervención se identifica que existió un proceso eleccionario realizado con fecha 02 de junio de 2022, sin embargo, se tiene que considerar el tiempo de apelación y de igual manera el proceso para remitir al superior la documentación correspondiente al proceso de apelación en el caso de existir, en tal razón, con la finalidad de respetar el derecho a recurrir que tienen las personas que se sientan afectadas por la decisión adoptada en asamblea respecto al acto eleccionario y considerando que la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá tiene como fecha de finalización el día 06 de junio de 2022, es necesario contar con un representante legal que tenga la facultad de poder gestionar los posibles recursos de apelación que se pudieren presentar, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en tal razón, considerando lo previsto en el segundo inciso del artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el cual se indica la duración del cargo del interventor; y, de la petición de prórroga de intervención ingresada mediante Oficio Nro. 021-LDCC-2022 de 30 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ3-2022-1045-INGR de la misma fecha, es pertinente otorgar la prórroga de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá y designar un nuevo interventor que pueda subsanar la causal que motivó el proceso de intervención de la Organización Deportiva indicada. Es importante que este proceso dure hasta el registro de directorio en el Ministerio del Deporte, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento en el aspecto técnico, administrativo y financiero de la entidad deportiva. De igual manera, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en contribuir a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados, al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá considerando que el proceso eleccionario de la Organización Deportiva se encuentra pendiente de realizar, lo cual conllevaría a que personas que se sientan afectados por la decisión que adopte asamblea general interpusieran recursos de apelación de conformidad a sus derecho de recurrir lo cual conllevaría a que se necesite, de ser el caso, un lapso de tiempo adicional para poder gestionarlos de conformidad a lo previsto en Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; esta Unidad Administrativa al amparo de lo dispuesto en los artículos 65, 100, 120 y 183 del Código Orgánico Administrativo, artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de*

acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención hasta que se registre el directorio electo de la Organización Deportiva en este Portafolio de Estado, para tal finalidad es pertinente la designación de un nuevo interventor, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de Ley invocada, y los parámetros previstos en el artículo 56 de su Reglamento de aplicación.”;

Que, mediante sumilla de fecha 03 de junio de 2022, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2022-1004-MEM, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Favor realizar el instrumento legal.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-0992-MEM de 06 de junio de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos solicitó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: “(...) *Considerando que en el referido memorando se recomienda la designación de un nuevo interventor para la Liga Deportiva Cantonal de Cumandá, es imprescindible que, en virtud de encontrarse la Organización Deportiva dentro del ámbito de competencia de la Unidad Administrativa a la que usted representa, se sirva proponer a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la persona que sería designada para ocupar el cargo de interventor de la entidad deportiva mencionada, para tal efecto, es imprescindible que previamente se realice la validación del perfil con la Dirección de Administración de Talento Humano.* .”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0386-MEM de 06 de junio de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó a la Dirección de Administración de Talento Humano, se verifique los perfiles que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que uno de ellos sea designado interventor de la **Liga Deportiva Cantonal Cumandá**, adjuntando las hojas de vida correspondientes, para los fines consiguientes;

Que, mediante Memorando MD-DATH-2022-0596-MEM, de fecha 07 de junio de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano informó a la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física que la licenciada Georgina Liliana Orozco Santillán cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designada Interventora de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá**;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0390-MEM de 07 de junio de 2022, la Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física recomienda a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física el perfil de la licenciada Georgina Liliana Orozco Santillán para ser designada como interventora **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá**;

Que, mediante sumilla de fecha 07 de junio de 2022, inserta en el Memorando Nro. MD-SSAF-2022-0390-MEM, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física solicita a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...) *Favor elaborar el criterio correspondiente*”;

Que, de al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante Memorando Nro. MD-DAD-2022-0983-MEM de 03 de junio de 2022; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá** por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, o hasta que se registre su directorio en este Portafolio de Estado, lo que suceda primero. En virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

Artículo 2. –Designar como interventora de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá** a la licenciada Georgina Liliana Orozco Santillán con cédula No. 0603253030, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual, a dicha Organización Deportiva.

Es obligación de la interventora que su actuación esté acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como subsanar en el menor tiempo posible la causal que motivó el proceso administrativo de intervención.

La Interventora deberá comunicar con la debida antelación a este Portafolio de Estado la situación de la Organización Deportiva, para tomar las medidas oportunas. Para tal efecto, observará el periodo de duración de la presente prórroga de intervención.

Artículo 3. – La interventora designada, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización Deportiva, cumplirá, además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución 0117 de 08 de diciembre de 2021, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La interventora deberá establecer dentro de su informe final el estado de la subsanación de la causal que motivó la intervención de la Organización Deportiva.

Disposiciones Finales

Primera. - Disponer a la Dirección Administrativa cargue la presente Resolución al Sistema de Intervenciones.

Segunda. - Disponer a la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución a:

- a) A la **Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;**
- b) A la **Coordinación Administrativa Financiera;**
- c) A la **Subsecretaría de Deporte de Desarrollo de la Actividad Física;** y,
- d) A la **Coordinación Zonal 3.**

Tercera. - Disponer a la Coordinación Zonal 3 de este Portafolio de Estado, notifique con la presente Resolución:

- a) Al ex Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá;**
- b) A la nueva Interventora designada de la **Liga Deportiva Cantonal de Cumandá;** y,
- c) A la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.**

Cuarta. - Disponer a las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la interventora.

Quinta. - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Séptima - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Octava - La Dirección de Comunicación Social publicará la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos